CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0616/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 29, la fracción XV; 53 Bis; 68, apartado A, la fracción V; 180 Bis, el cuarto párrafo; y 180 Ter, el segundo párrafo; del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 29. Catálogo de penas

...

I. a XIV. ...

XV. Inhabilitación temporal o definitiva de sus funciones y operatividad administrativa, para las personas jurídicas que hayan creado, utilizado, empleado, difundido o almacenado el uso de tecnologías digitales o sistemas de inteligencia artificial para la comisión de delitos. La sanción aplicable, puede recaer sobre su patrimonio, su capacidad legal para contratar, sus

directivos o sus derechos relacionados con la propiedad intelectual.

Artículo 53 Bis. Bienes susceptibles del uso de la tecnología.
Tratándose de delitos cometidos mediante el uso de inteligencia artificial, sistemas digitales o plataformas electrónicas, se ordenará el decomiso, eliminación o bloqueo inmediato de los instrumentos tecnológicos, programas o algoritmos utilizados, así como la supresión de los archivos digitales generados.

Pudiéndose suspender y revertir los derechos derivados de la propiedad intelectual.

Artículo 68. Otras circunstancias

...

A.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando el delito se cometa mediante el uso de inteligencia artificial, algoritmos automatizados o sistemas digitales

destinados a generar violencia sociodigital, o multiplicar el alcance o daño de la conducta típica.

B.- ...

Artículo 180 Bis.

...

...

...

A quien o quienes, utilizando sistemas de inteligencia artificial, herramientas automatizadas o tecnologías digitales, participe en la creación, manipulación, difusión, almacenamiento de contenido sexual íntimo sin consentimiento, o lo utilice con fines de extorsión, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 180 Ter.

...

Cuando las conductas descritas en este capítulo se realicen contra personas menores de edad, o se empleen tecnologías de inteligencia artificial para generar imágenes, videos o representaciones sintéticas de carácter sexual, la pena se incrementará hasta en una mitad de la pena máxima.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Instituciones de procuración de justicia deberán capacitar a su personal en el uso de dichas tecnologías, en coordinación con universidades y organismos especializados.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCOD/0616/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joceline Vega V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA